Auto Interlocutorio No. 209
Radicado No. 2021-00100
Demandante: CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR
Demandada: BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA
Proceso: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO

**CONSTANCIA SECRETARÍAL:** La Dorada, Caldas, catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021). La parte demandante no se pronunció en el término legal concedido para subsanar la demanda. Pasa a Despacho.

**Términos:**
Fecha auto que inadmite la demanda……..5 de abril de 2021.
Notificación por estado.……..6 de abril de 2021.
Términos ejecutoria…….. 7, 8 y 9 de abril de 2021
Términos para subsanar……..del 7 al 13 de abril de 2021.
Vencimiento para subsanar ……..13 de abril de 2021

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, catorce (14) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante auto del cinco (05) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido dentro del proceso de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO, presentado por medio de Apoderado Judicial por el señor CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR contra la señora BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA se INADMITIÓ la demanda y se concedió a la parte actora cinco (5) días para que subsanara los defectos allí relacionados.

Encuentra el despacho que, vencido el término para subsanar, el apoderado de la parte demandante guardó silencio, sin subsanar la misma, razón por la cual, de conformidad con lo determinado por el artículo 90 del C. G. P., deviene el rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de La Dorada,

R E S U E L V E

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO presentada por medio de Apoderado Judicial por el señor CESAR AUGUSTO VARELA TOVAR contra la señora BLANCA OLIVA GONZÁLEZ GARCÍA, por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

**SEGUNDO:** DEVOLVER los anexos a la parte demandante, sin necesidad de desglose.

**TERCERO:** ARCHIVAR las diligencias una vez en firme la presente decisión.

NOTIFÍQUESE

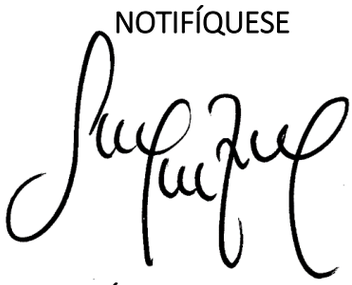

LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ
Juez

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS**
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
No. 067 del 15 de abril de 2021

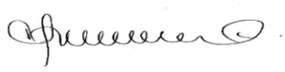

**CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO**
Secretaria

**Secretaría, La Dorada, Caldas,** _____. El día _____ (___) de _____ de dos mil veintiuno (2021), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

CLAUDIA MICHEL MARTINEZ QUICENO
Secretaria